CONTRATO No. 469 - 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTE PEATONALES EN MADERA FINA EXISTENTES EN LAS ZONAS BAJAS E INUNDABLES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ	
CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT	891.680.011-0
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A.S
NIT/CC:	901.455.282-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	11.790.124 de Quibdó
VALOR DEL CONTRATO:	por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, hasta agotar presupuesto de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato tendrá un plazo de **UN (1) MES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio**.**

Entre los suscritos, a saber, **KAREN JHOHANA CHAPARROPEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.896.636 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa (E) de Quibdó, designada mediante Decreto 0162 del 24 de abril de 2026, y debidamente facultada, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asigndos a la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*."

Que, la Secretaria de Infraestructura solicitó a la Secretaria General adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica para contratar el objeto correspondiente a: **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTE PEATONALES EN MADERA FINA EXISTENTES EN LAS ZONAS BAJAS E INUNDABLES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"**, para lo cual se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto pliego de condiciones y fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, la Alcaldía de Quibdó, procedió a publicar el día 25 de marzo de 2026, el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No MQ-SA-SI-003 DE 2026, con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias, inquietudes, observaciones y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones.

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa en modalidad electrónica No. MQ-SA-SI-003 DE 2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Que, el presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el (los) siguiente (s) Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA:

- CDP No. 889 del 19 de marzo de 2026 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078) con rubro presupuestal 2.3.2.01.001.03.05.24.09.04.

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica con fundamento en lo señalado en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, por tanto, para determinar el ofrecimiento más favorable el Municipio tendrá en cuenta lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

En este sentido, el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"(…) 2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)"*

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes, en la página de Colombia Compra Eficiente, en donde indican como umbral la suma de en USD 125.000 (V/r Umbral MiPymes en COP $533.287.768 COP) y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES**

VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078), el proceso fue susceptible de limitación a MIPYMES de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 202, razón por la cual, se estableció en el cronograma del proceso como fecha límite para solicitar la limitación a MIPYMES el día 1 de abril de 2025 a las 5:00 pm.

Que, durante dicho termino se recibieron tres (3) solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES, razón por la cual, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, LIMITÓ el proceso a MIPYMES TERRITORIALES, situación que se dio a conocer mediante AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES territoriales publicado a través de la Plataforma SECOP II, por mensaje con referencia CO1.MSG.9238238 del 7 de abril de 2026.

Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. MQ-SA-SI-003 de 2026, los interesados no presentaron observaciones.

Que, mediante Resolución No 0553 del 07 de abril de 2026, se dio apertura del proceso de selección Abreviada Por Subasta Inversa No. MQ-SA-SI-003 de 2026, y se procedió a publicar el pliego definitivo de condiciones.

Que, dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se recibieron solicitudes de aclaración, frente a las cuales la Alcaldía se pronunció, y en atención a estas, la Entidad profirió respuesta y adenda que se dio a conocer a través de documento publicado en la plataforma SECOP II, el día 15 de abril de 2026, bajo la Referencia del mensaje No. CO1.MSG.9281530

Que el día 16 de abril de 2026 a las 05:00 p.m. se realizó el cierre del proceso en la plataforma de SECOP II, con la presentación de una (1) oferta, detallada a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
1	**COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S**	901.455.282-1	ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ	11.790.124 de Quibdó	Carrera 1 No. 30-1 – Quibdó - Chocó

Que, dando continuidad a las etapas del proceso el Comité Evaluador a través de documento debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expidió el Informe de Evaluación el día **veinte (20) de abril de 2026,** del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación es decir hasta el día 23 de abril de 2026, para que fuesen presentadas las observaciones pertinentes al contenido de este.

Que de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, y financieros, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA

COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que durante el traslado de observaciones y/o subsanaciones al consolidado previo, el proponente **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S presento aclaración** a través de documento en la plataforma SECOP II, el día 20 de abril de 2026, bajo la Referencia del mensaje No. CO1.MSG.9309278.

Que de la verificación de la subsanación de los requisitos habilitantes técnicos, la Entidad profirió alcance a la evaluación técnica que se dio a conocer a través de documento publicado en la plataforma SECOP II, el día 21 de abril de 2026, bajo la Referencia del mensaje No. CO1.MSG.9314335 se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, atendiendo al resultado anterior se dio la apertura del sobre económico el día 27 de abril de 2026, teniendo en cuenta que solo se presentó un oferente, el comité evaluador del Municipio de Quibdó, no realizó subasta de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015,en consecuencia, el comité determinó que los valores unitarios de la oferta económica no superan los valores unitarios establecidos en el documento "PRESUPUESTO OFICIAL" ni el valor total del presupuesto de la Entidad.

Que, frente al contenido del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones frente a la cual deba pronunciarse el Comité Evaluador.

Que, el comité evaluador designado por la Alcaldía recomendó ADJUDICAR, el proceso de la referencia a la empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con **NIT** 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, hasta agotar presupuesto de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** así las cosas la oferta económica de **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A.S**, no supera el valor total publicado en el SECOP II incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Que, mediante Resolución No. 0681 del 28 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de la referencia a la empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, hasta agotar presupuesto de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los

descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTE PEATONALES EN MADERA FINA EXISTENTES EN LAS ZONAS BAJAS E INUNDABLES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el **ANEXO 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos anexos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato tendrá un plazo de **UN (1) MES,** SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en el Municipio de (Chocó).

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401),** hasta agotar presupuesto de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

PARÁGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ o costo para la misma.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el valor del contrato en un (1) único pago del 100% del valor del contrato de acuerdo con el Plan de Pagos establecido por la Alcaldía, una vez se reciba a satisfacción por parte del supervisor de la Entidad la totalidad de los elementos, junto con la presentación de la factura o documento equivalente y los comprobantes de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social legalmente establecidos, para el pago e inclusión del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

1. Acta de recibo, informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución
2. Informe de actividades donde se evidencie la entrega total de los bienes suministrados
3. Comprobante de Ingreso de los bienes al Almacén de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ
4. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
5. Factura o documento equivalente
6. Registro Único Tributario (RUT)
7. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
8. Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de terminación y liquidación por el ordenador del gasto y el contratista

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

Parágrafo Segundo: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Parágrafo Tercero: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley, algunos de ellas es:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Cultura	2%
Deporte	2.5%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%

Proutch	1.5%

NOTA 1: En todas las deducciones la base aplica a partir de $1, la retención y el reteica en la fuente depende de la calidad del Contribuyente

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.

Parágrafo Cuarto: La ALCALDÍA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDÍA.

Parágrafo Quinto: Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

Parágrafo Sexto: La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: La Entidad se reserva el derecho de solicitar las cantidades de cada uno de los ítems de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, las cuales serán requeridas con base en los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, hasta el agotamiento del presupuesto oficial destinado para el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.

3. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.

21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano)."
27. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato para dar cumplimiento con el porcentaje establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023. (cuando aplique).
28. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
29. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
30. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
31. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual

B. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Realizar el suministro de la totalidad de los materiales en madera fina y demás insumos requeridos para la adecuación y mejoramiento de los puentes peatonales existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó – Chocó, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Alcaldía Municipal y dentro de los plazos establecidos en el contrato.
2. Garantizar y cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas por la Alcaldía Municipal, conforme al Anexo de Especificaciones Técnicas que hace parte integral del proceso, como condición para el recibo a satisfacción del suministro por parte de la supervisión.
3. Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Plan de Suministro que detalle el cronograma de entregas, las cantidades por despacho, los medios de transporte y las medidas de manejo y seguridad de los materiales. Dicho plan deberá ser aprobado por escrito por la supervisión del contrato antes de iniciar las entregas; cualquier modificación posterior requerirá autorización previa y escrita de la supervisión.
4. Recibir los lineamientos, instrucciones y directrices de ejecución únicamente del Supervisor del contrato designado por la Alcaldía, del representante legal o del ordenador del gasto, según corresponda. No se reconocerán instrucciones impartidas por personas distintas a las anteriores.
5. El proveedor debe prestar soporte remoto a nivel nacional a través de los siguientes canales: (i) Línea de atención telefónica gratuita con cobertura nacional; (ii) Plataforma web para registro y monitoreo de tickets; (iii) Correo electrónico; (iv) Chat.
6. El Proveedor deberá contar mínimo con un enlace destinado a resolver dudas, desde el aspecto administrativo, financiero y operativo que surjan dentro de la ejecución del contrato.
7. Tramitar ante las autoridades competentes incluyendo la autoridad ambiental regional (CODECHOCÓ) las autorizaciones, permisos, salvoconductos y demás licencias requeridos por la normativa vigente para el aprovechamiento, transporte y suministro de madera fina, con anterioridad al inicio de las entregas. Los costos que genere la obtención de dichos permisos serán de cargo exclusivo del contratista.
8. Cumplir con la totalidad del anexo especificaciones técnicas.
9. Garantizar la seguridad de la información en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato desde los puntos de vista de integridad, disponibilidad y confidencialidad.
10. Suministrar los bienes teniendo en cuenta los precios contratados y realizar entregas de acuerdo con las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
11. La entrega de los suministros y equipos deberá realizarse única y exclusivamente en el almacén de la alcaldía de Quibdó a través del supervisor
12. El proveedor será responsable por la calidad, estado, cantidad y empaque adecuado de los materiales entregados, debiendo garantizar que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. En caso de detectarse inconformidades o defectos, el proveedor deberá proceder a su reposición inmediata sin costo adicional para la entidad.
13. El proveedor deberá garantizar que la madera proviene de un sitio debidamente autorizado para su explotación, para lo cual deberá aportar la documentación necesaria para acreditar esta condición
14. Las entregas deberán realizarse en los días y en horario previamente acordado con el supervisor del contrato. Cualquier modificación en el cronograma de entregas deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Alcaldía de Quibdó.

15. Los productos deberán ser entregados con sus respectivos manuales de uso (si aplica), etiquetas de identificación y en condiciones óptimas de conservación, manipulación y presentación.
16. Asumir de manera exclusiva los riesgos y los costos derivados del transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales hasta el punto de entrega acordado. Cualquier daño causado a terceros, a la infraestructura del almacén o al entorno durante las labores de entrega será de responsabilidad del contratista, quien deberá adelantar las reparaciones o pagos de compensación que correspondan.
17. Suscribir con el almacenista y la supervisión las actas de entrega parcial o total de los materiales, dejando constancia del cumplimiento de las especificaciones técnicas, las cantidades recibidas y el estado de los elementos. Dichas actas constituyen el soporte para la expedición del certificado de recibo a satisfacción y para el trámite de los pagos correspondientes.
18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.

C. PRODUCTOS

- Entrega completa de los materiales en madera fina requeridos para la adecuación y mejoramiento de los puentes peatonales existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó – Chocó. Los materiales deberán cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la Alcaldía y ser entregados en condiciones óptimas de conservación, manipulación y presentación.
- Entregar toda la documentación requerida por la Alcaldía que esté relacionada con el suministro de materiales para la adecuación y mejoramiento de puentes peatonales en madera fina existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó – Chocó, incluyendo adicionalmente:

    - Certificados de origen y legalidad de la madera,
    - Fichas técnicas y especificaciones de los materiales suministrados.
    - Garantías, manuales de uso, instalación o mantenimiento (cuando aplique).
    - Etiquetas de identificación de los productos entregados (cuando aplique).

- Presentación de un informe final consolidado que detalle la relación completa de los materiales suministrados, fechas de entrega, cantidades, especificaciones y lugares de recepción. El informe deberá anexar los soportes correspondientes (actas de entrega, remisiones, certificados y demás documentos relacionados).
- Suscripción de las actas de entrega parcial o total de los materiales suministrados, firmadas por las partes responsables, en las que se deje constancia de la conformidad respecto a calidad, cantidad y especificaciones técnicas y documentos que den cuenta del ingreso de los elementos suministrados al almacén
- Aportar, cuando aplique, los documentos que acrediten el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes relacionadas con el aprovechamiento, transporte y suministro de madera fina, en concordancia con las exigencias de las autoridades ambientales competentes.

D. MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ: Estarán a cargo de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ las siguientes obligaciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: El contratista constituirá, a favor de la Alcaldía de Quibdó NIT. 891.680.011-0., como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE RESPECTO TOTAL DEL CONTRATO O No. de SMMLV	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CONTRACTUAL	**CUMPLIMENTO**	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más	Cubre a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
CONTRACTUAL	**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad de los bienes entregados a satisfacción	Cubre a la entidad de los perjuicios, imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato.
CONTRACTUAL	**CALIDAD DEL SERVICIO:**	20% del valor total del contrato,	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.
CONTRACTUAL	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES**	5% del valor del Contrato.	Plazo del contrato y tres (03) años más.	Cubre a la Entidad del no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar

				en el territorio nacional para la ejecución del contrato.
CONTRACTUAL	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato	Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados

desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: el contratista deberá constituir SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del contrato estarán a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA CDP No. 889 del 19 de marzo de 2026 por el valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($422.028.078) con rubro presupuestal 2.3.2.01.001.03.05.24.09.04.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNUCIPIO DE QUIBDÓ** o la persona que sea directamente designada por el ordenador del gasto, artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor, deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDIA, entre ellas las siguientes:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

PÁRAGRAFO TERCERO: Debido a lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida

en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública,

y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción". También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

PARÁGRAFO CUARTA: el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

PARÁGRAFO QUINTA: De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

PARÁGRAFO SEXTA: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar

cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato hacen parte del contrato, los estudios previos, especificaciones técnicas presupuesto oficial y demás documentos resultados de la etapa precontractual del contrato, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para compensar el valor por concepto

de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La ALCALDÍA DE QUIBDÓ también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la ALCALDÍA DE QUIBDÓ adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y

constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en (…). La ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.**EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULAS TRIGÉSIMO SEGUNDA. EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **:** El contratista **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. PROHIBICIONES: El contratista **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado

el valor contractual, (nombre de la entidad con la que se celebra el contrato) deberá dar aviso la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrá ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente CONTRATO los estudios previos y sus anexos la propuesta presentada y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA- NOTIFICACIONES: La empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A. S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN**

ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, ubicada en la carrera 1 No. 30-1 Quibdó - Chocó y al correo electrónico comaderas@hotmail.com, teléfono No. 6718414, para la Alcaldía de Quibdó en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó – Chocó o al correo contratacion2@quibdo-choco.gov.co

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Víctor Flores Mosquera	**Reviso:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno**: Jhon Mario Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		